

DECRETO N° 752

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución establece que un Consejo Superior de Salud Pública, velará por la salud del pueblo, el cual estará formado por igual número de representantes de los gremios: médico, odontológico, químico farmacéutico, médico veterinario, laboratorio clínico, psicología, enfermería y otros a nivel de licenciatura que el referido Consejo, haya calificado previamente para tener su respectiva junta.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo N° 955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 86, Tomo N° 299 del 11 de mayo del mismo año, se emitió el Código de Salud.
- III.- Que el Código de Salud establece que el Consejo Superior de Salud Pública estará integrado por veintitrés miembros, conformado de la siguiente manera: un Presidente y un Secretario nombrado por el Órgano Ejecutivo y tres representantes electos de entre sus miembros por cada uno de los gremios que lo conforman.
- IV.- Que también serán electos cinco representantes por cada una de las Juntas de Vigilancia de cada uno de los gremios, señalados en el Considerando I) de este Decreto.
- V.- Que el mecanismo de elección de los representantes del citado Consejo y las Juntas de Vigilancia, es centralizado, lo que impide una verdadera democracia participativa; por lo que es conveniente facilitar el acceso de los profesionales que forman parte de éste, emitiendo la siguiente reforma al Código de Salud.

POR TANTO,

en uso de su facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Manuel Orlando Cabrera Candray y Ricardo Humberto Contreras Henríquez.

DECRETA: la siguiente reforma al Art. 10 del Código de Salud, emitido mediante Decreto Legislativo N° 955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 86, Tomo N° 299 del 11 de mayo del mismo año.

Art. 1.- Refórmanse los incisos 1°, 2° y 3° del Art. 10 del Código de Salud de la siguiente manera:

"La elección de los representantes de cada gremio, para integrar el Consejo y las Juntas, se efectuará mediante votación directa, igualitaria, secreta y personal. Esta se celebrará simultáneamente en el lugar y día señalados en la convocatoria, en las Cabeceras Departamentales de Santa Ana, San Salvador, San Vicente y San Miguel; en jornada de las ocho horas a las diecisiete horas.

La convocatoria se hará con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la elección, por medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación, el cual incluirá además: período de inscripción de candidatos, propaganda, participación de gremios y candidatos en la vigilancia electoral y otros aspectos de procedimiento. Podrán ejercer el voto los profesionales que se encuentren solventes con el pago de la anualidad correspondiente y que por tanto estén incluidos en el padrón que estará disponible para consulta en la página de internet del Consejo e impreso en el lugar y día de la elección. Los votantes se identificarán con su Documento Único de Identidad o el carné profesional extendido por la Junta de Vigilancia respectiva.

Del resultado de la elección solo procederá el recurso de revisión ante el Consejo Superior de Salud Pública, el cual deberá ejercerse dentro de los tres días siguientes a la publicación de los resultados en la página de internet del Consejo, y éste deberá resolver en la sesión siguiente a aquella en que se admitió el recurso."

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 2.- Para facilitar la aplicación de la reforma anterior, al Art. 10 del Código de Salud, contenida en el presente Decreto, el período de los actuales miembros del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia, se prorrogará de la siguiente manera:

- a) Consejales de los gremios Médico, Odontológico, Médico Veterinario y Químico Farmacéutico; hasta el 31 de diciembre de 2014; y,
- b) Miembros de Juntas de Vigilancia en Enfermería, Laboratorio Clínico y Psicología; hasta el 30 de octubre de 2015.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDEZ SOTO,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL,
SEGUNDO SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA,
SEXTO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Elvia Violeta Menjívar Escalante,
Ministra de Salud.

D. O. N° 149

Tomo N° 404

Fecha: 15 de agosto de 2014.

FNM/geg
11-09-2014